

CONVENIO PARA PRÉSTAMO DE SEMOVIENTE AL CENTRO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR PARTE DEL SEÑOR MARIO MÉNDEZ CRUZ.

Entre nosotros, Rodolfo Coto Pacheco, mayor de edad, casado una vez, Abogado, vecino de Escazú, cédula de identidad número 3-118-663, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P de 08 de mayo de 2002, publicado en la Gaceta No. 87 del mismo día y año, en adelante denominado **EL MINISTERIO** y el señor Mario Méndez Cruz, mayor de edad, casado una vez, Técnico en Inseminación Artificial, vecino de Santa Elena Monteverde, Puntarenas, portador de la cédula de identidad número dos-trescientos cuarenta-cero ochenta y dos, en adelante denominado **EL GANADERO**, suscribimos el presente convenio para el préstamo de un semoviente (toro) al Centro de Inseminación Artificial, el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables en la materia y en lo especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL GANADERO, con el afán de contribuir con EL MINISTERIO, le presta el toro de su propiedad identificado de la siguiente forma:

NOMBRE:	SINSO HEINO
RAZA:	JERSEY
FECHA DE NACIMIENTO:	18 de mayo del 2000.
TATUAJE:	001
NÚMERO DE REGISTRO:	49468

SEGUNDA: Este animal será utilizado para proveer semen para el servicio de inseminación artificial.

TERCERA: EL MINISTERIO se obliga a cuidar y alimentar adecuadamente el semental y a brindarle todas las atenciones médico veterinarias, al igual que asegurarlo por el Instituto Nacional de Seguros, con una póliza endosada a favor de EL GANADERO y por un monto establecido de común acuerdo, todo conforme a las especificaciones correspondientes del INS. Esta cobertura comenzará a regir a partir del momento en que el toro sale de la finca y perderá su validez una vez que el toro haya salido del Centro de Inseminación Artificial.

CUARTA: El toro permanecerá en las instalaciones del Centro de Inseminación Artificial del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sita en El Alto de Ochoмого, entidad que velará por su status sanitario mediante controles periódicos y permanentes; incluido un muestreo sanitario, previa salida del toro de dichas instalaciones, al final del presente Convenio.

QUINTA: EL MINISTERIO entregará a EL GANADERO un diez por ciento (10%) del semen procesado del toro, o la cantidad equivalente de cualquiera de los otros toros del Centro de Inseminación Artificial.

SEXTA: La duración del presente Convenio es de cuatro años a partir del refrendo contralor y podrá ser rescindido por EL MINISTERIO cuando exista cualquiera de las siguientes causas.

a- Que exista imposibilidad para extraer o procesar semen del toro, causada por accidente, defectos anatómicos o disposición del animal.

b- Que el toro presente alguna enfermedad infectocontagiosa que ponga en peligro la salud de los otros animales; y

c- Que se hayan congelado diez mil pajillas o más, de dicho animal.

SÉTIMA: Cuando exista alguna de las causales establecidas en la cláusula sexta del presente Convenio, EL MINISTERIO comunicará a EL GANADERO su decisión de prescindir del toro con un mes de anticipación, excepto en lo que dispone el inciso b) de dicha cláusula, en cuyo caso EL MINISTERIO enviará por su cuenta el toro a la finca de EL GANADERO, durante el transcurso de los tres días posteriores a la recepción del resultado del examen.

OCTAVA: Mientras se encuentre vigente el presente convenio, EL GANADERO no podrá retirar el toro del Centro de Inseminación Artificial, para participar en ningún tipo de evento, feria o exposición.

NOVENA: Siendo la vigencia del presente convenio de cuatro años, el mismo puede ser renovado automáticamente por un período igual y en forma escrita a gestión de parte se podrá dar por terminado con tres meses de anticipación. Queda a salvo la facultad administrativa para la Administración de rescisión unilateral.

Leído lo anterior e impuestas las partes del alcance y contenido de sus estipulaciones legales, lo encuentran conforme y firmamos en la Ciudad de San José, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil cuatro.



**RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



**MARIO MÉNDEZ CRUZ
EL GANADERO**

LIC. LUIS GDO. DOBLES RAMÍREZ
ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

HACE CONSTAR

Que en el Convenio para Préstamo de Semoviente suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el señor Mario Méndez Cruz, firmado el 29 de marzo del 2004, se han observado con apego a los mismos los procedimientos pertinentes y lo pactado en el documento es conforme con el Ordenamiento Jurídico aplicable en la materia.

Es conforme. Se extiende la presenta a solicitud del Ministerio de Agricultura y Ganadería para trámite de refrendo de Convenio de Préstamo de Semoviente ante la Contraloría General de La República.- En San José, a los veinticinco días del mes de junio del año 2004.



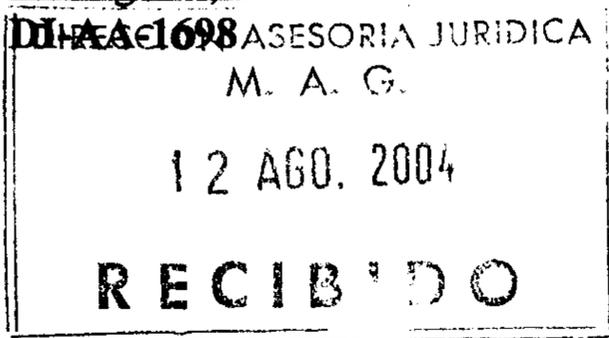


DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

Al contestar refiérase

al oficio No. **09035**

6 de agosto, 2004



Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesor Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Sabana Sur, San José

Estimado señor:

Asunto: *Convenio de préstamo de semovientes, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el señor Mario Méndez Cruz.*

Nos referimos a su Oficio No. 110 AL SAL, mediante el cual nos remite para refrendo, el convenio de préstamo de semovientes, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el señor Mario Méndez Cruz.

Sobre el particular, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Según se establece en las cláusulas primera y segunda el señor Méndez Cruz, con el afán de contribuir con el Ministerio, le presta un toro de su propiedad, para proveer semen para el servicio de inseminación artificial.

En tal sentido, el clausulado del convenio es totalmente omiso, respecto al proyecto para el cual se requiere otorgar en préstamo el citado animal, ello, acorde con las competencias, legalmente conferidas a ese Ministerio.

A mayor abundamiento, es criterio de esta Unidad que resulta necesario se especifique el fundamento jurídico que posibilita a la Administración a realizar este tipo de relaciones, en especial por lo indicado en las cláusulas tercera y cuarta del presente convenio.

Por todo lo anterior, lamentamos devolver sin refrendo el convenio de cita.

Atentamente,

Licda. Ana Paula Hernández Cordero
Fiscalizadora Asociada



Anexo: Un convenio original

APHC/lmu

ci Archivo Central

Ni: 13087

2004004167

Contratos